

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77325895304

INVERSIONES PAPINUS SPA 78.151.349-0

Realizacion de toda clase de inversiones principalmente en dólares

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 25/09/2025

RES. EX. N° 77325138645 /

VISTOS: La presentación de fecha 04.09.2025, de Inversiones Papino Spa, RUT 78.543.700-4, en representación de INVERSIONES PAPINUS SPA, RUT 78.151.349-0, ambos con domicilio, para estos efectos, en mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 30.06.2025.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente presentó solicitud de inicio de actividades a través del sitio web de este Servicio con fecha 04.09.2025 y realizó Inicio de Actividades retroactivo al 30.06.2025 con actividad "REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES PRINCIPALMENTE EN DÓLARES", de acuerdo con el certificado de Declaración Jurada Inicio de Actividades folio N° 13543794.

- 2° Que, con fecha 04.09.2025, presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 30.06.2025, fecha de inicio de actividad.
- 3° Que, el contribuyente INVERSIONES PAPINUS SPA, RUT 78.151.349-0, fundamenta su solicitud, en que "... un contribuyente de primera categoría que determinará su renta efectiva según contabilidad completa, cuyo capital social se encuentra establecido íntegramente en dólares de los Estados Unidos de América, específicamente por el total de \$7.828.396,54 dólares de los Estados Unidos de América, y fue pagado integramente con activos denominados en dicha moneda. Por su parte, la actividad que lleva a cabo corresponde a la realización de toda clase de inversiones, tanto en Chile como en el extranjero, principal y mayoritariamente en dólares de los Estados Unidos de América, o denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, de manera que las rentas respectivas se obtengan mayoritariamente en dicha moneda".
- 4° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N° 18.854 2025 de fecha 30.06.2025, de la 43ª Notaría de Santiago, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 69.601 número 26.815 del año 2025 y publicación en el Diario Oficial del día 09.08.2025, en donde constan los acuerdos adoptados el día 30.06.2025, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido que el objeto de la sociedad es /i/ la realización de toda clase de inversiones, tanto en Chile como en el extranjero, principal y mayoritariamente en dólares de los Estados Unidos de América, o denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, de manera que las rentas respectivas se obtengan mayoritariamente en dicha moneda. El objeto de las referidas inversiones podrá efectuarse en toda clase de bienes, ya sean bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, en especial pero no limitado a ello, en acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión, pagarés, títulos de deuda, derechos sociales, efectos de comercio y valores mobiliarios en general; /ii/ la administración y explotación de las inversiones efectuadas, así como la gestión de las mismas; y /iii/ ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean conducentes a la consecución de los fines sociales", como el acta declara en el Artículo Cuarto.

- 5° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:
- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.
- 6° Que, de acuerdo a la Ley № 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".
- 7° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".
- 8° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra d) del considerando N° 5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 30.06.2025.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 30.06.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente VANIA por VANIA UARAC SENN UARAC SENN Fecha: 2025.09.25 **VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

INVERSIONES PAPINUS SPA DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE VUS/LJC/SHE/eop

CABELLO

LUISA SILVIA Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO Fecha: 2025.09.25 12:42:16 -03'00'

ROBERTO Firmado digitalmente por ROBERTO IBAÑEZ ROJAS 11:09:11 - 03:00 11:00